



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

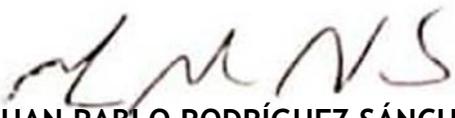
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : COOPERATIVA COONFIE
Demandado : ELIANA YENCY RODRIGUEZ DIAZ Y OTRO
Radicado : 2020-00400

De las excepciones propuestas por la curadora ad litem de los ejecutados Eliana Yency Rodríguez Díaz y Rubén Rodríguez Díaz, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 núm. 1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP

RE: PROCESO CUADERNO 1 2020-00400

Dannyela Corredor <m.dannycc@hotmail.com>

Jue 23/03/2023 9:35 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (255 KB)

CURADOR AD-LITEM -dani juzgado 3.pdf;

Respetado Juez Tercero de Pequeñas Causas Competencias Múltiples de Neiva - Huila.

E.

S.

D.

ASUNTO:CONTESTACION DE DEMANDA.

Por medio de la presente de manera formal y respetuosa, me permito allegar archivo digital tipo PDF, que contiene el escrito de contestación de la demanda, lo anterior bajo mi calidad de Curador Ad-litem.

Sin otro en particular agradezco su atención.

Atentamente,

Maria Daniela Corredor Camacho.

Abogada.

De: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva

<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 21 de marzo de 2023 2:51 p. m.

Para: Dannyela Corredor <M.DANNYCC@hotmail.com>

Asunto: PROCESO CUADERNO 1 2020-00400

Buena tarde. Remito expediente conforme a lo solicitado verbalmente.

Atte,

GINA C. PÁRAMO BERNAL

SECRETARIA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Doctor:

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA

**Demandante: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE
AHORRO Y CREDITO COONFIE**

Demandado: ELIANA YENCY RODRIGUEZ DIAZ Y OTRO

Radicación: 2020- 0040

Asunto: Escrito de Contestación de Demanda y medios exceptivos.

Respetado Señor Juez:

MARIA DANIELA CORREDOR CAMACHO, obrando como CURADOR AD-LITEM, en representación de la demandada **ELIANA YENCY RODRIGUEZ DIAZ Y RUBEN RODRIGUEZ DIAZ** Mayores de edad, vecinos, residentes y con domicilio en la ciudad de Neiva, de conformidad a información aportada por la parte demandante, identificados con la C. C. No 26 585.409 de Tello, C. C. No 88.244.662 de; designada como tal, mediante Auto del veinticuatro (24) de julio de dos mil veintiuno (2021), notificado a mi correo electrónico personal el día 9 agosto de 2021, la cual se entiende surtida a partir del día 01 de febrero de 2023 y aceptada por el mismo medio el día 07 de marzo de 2023, de manera especial y con el acostumbrado respeto acudo a su Honorable despacho, por medio del presente escrito me permito descorrer el traslado de la demanda dentro de la oportunidad procesal y al mismo tiempo, formular MEDIOS EXCEPTIVOS, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LA PRETENSIONES FORMULADAS:

Manifiesto desde este momento que en lo que atañe a las pretensiones, me opongo a todas y cada una, por considerar que carecen de fundamentos jurídicos y probatorios idóneos en lo que respecta a mi defendida, ya que como consta en el negocio jurídico que desencadeno la utilización de la presente Litis, no se encuentra probado, ni aportado como prueba documentales dentro de las piezas procesales, no se evidencian los diferentes requerimientos de solicitud de pago oportuno realizado por la parte demandante, demostrando incumplimiento por parte de la Cooperativa Confié de exigir el cumplimiento oportuno del pago de las obligaciones.

En tal sentido, me opongo al despachó favorable de la pretensión que persigue el pago total de la deuda mediante acto judicial, pues de acuerdo a las pruebas aportadas y relacionadas dentro del proceso, por parte de la Cooperativa, se evidencia que omitió por parte de la misma el cobro reiterado de la obligación objeto de esta demanda.



II. EN CUANTO A LOS HECHOS

Primero: Parcialmente cierto, dado que el pagare aportado dentro de las pruebas documentales de la parte demandante, si se encuentra debidamente diligenciado y firmado por los demandados; en lo que respecta al domicilio de los demandados, se tiene que no es el correspondiente, por ende no se ha podido surtir la respectiva notificación personal, dentro del proceso y se procedió a implementar otros medios para surtir esta etapa procesal.

Segundo: Que el valor relacionado en este hecho, corresponde al valor total del crédito adquirido, mas no al valor adeudado.

Tercero: No me consta, que se pruebe; no se aporta plan de pagos dentro de las pruebas documentales, aportadas por la parte demandante, que demuestre las cuotas pactadas para el pago del crédito, ni se aporta comprobantes de los pagos realizados u abonos efectuados por parte de los deudores, para tener claridad del estado de la deuda y cuotas exactas dejadas de pagar.

Cuarto: No me consta, que se pruebe.

Quinto: No me consta, que se pruebe.

Sexto: No me consta, que se pruebe; no se aporta plan de pagos dentro de las pruebas documentales, allegadas por la parte demandante.

Séptimo: Que el reconocimiento de intereses sea el correspondiente a los términos de Ley y no se relacionen con tasaciones de usura.

Octavo: NO ES UN HECHO, es una instrucción dada dentro del Negocio jurídico que nos ocupa.

Noveno: No me consta, que se pruebe; no se aporta plan de pagos dentro de las pruebas documentales, allegadas por la parte demandante, tampoco se evidencian los pagos realizados por la parte demandada, que acredite que el incumplimiento efectivo a la obligación se da a partir del 06 de julio de 2020.

Decimo: Es una interpretación subjetiva del demandante, la cual tendrá que probarse dentro de la presente Litis.

Décimo Primero: Cierto, se evidencia en los aportes documentales de la demanda poder conferido para representación legal dentro del proceso que nos ocupa.

III. EXCEPCIONES

Por oposición a la parte demandante, en representación de la demandada alego, que dentro del marco de la demanda no se logra demostrar con soportes documentales de manera específica y concreta el valor real adeudado por la parte demandada, motivo por el cual la base de la demanda carece de fundamentos de hecho y derecho, en tal sentido solicito se tenga como tales y se reconozcan, las siguientes excepciones:



3.1. – FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La legitimación en la causa, es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable.

Dentro de estas exigencias, es conocida de tiempo atrás, la legitimario ad processum, referida a la capacidad para ser parte procesal y comparecer al proceso, aun cuando, en el derecho antiguo, la legitimario persona, legitima persona standi in iudicio concernía a las calidades para comparecer al proceso, es decir, a la capacidad procesal y a su prueba.

Ahora, la legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.

En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.

Haciendo referencia una vez más a la importancia, de que se demuestre dentro del proceso la existencia jurídica de la deuda real a la fecha, dado que no se logra evidenciar dentro de las pruebas documentales aportadas copia del plan de pagos pactado entre las partes, ni se aporta balance financiero o extracto que registre las cuotas canceladas y dejadas de cancelar por los deudores, factores de suma importancia para la demostración real de la deuda y de su estado actual.

La parte demandante no allega dentro de los anexos probatorios de la demanda, los soportes que acrediten la ejecución de su deber como prestamista de adelantar y comunicar los estados de cuenta y realizar los cobros reiterados al deudor a fin de garantizar de manera directa el cumplimiento de su obligación, prueba adicional de esta presunta ausencia de exigencia de pago es que desconoce el domicilio de los aquí demandados, reflejando la ausencia de comunicación directa con los clientes de la Cooperativa especialmente a los que tiene la calidad de deudores y codeudores.

Por lo anterior, la presente excepción su señoría está llamada a prosperar, en razón a que como se dijo anterior mente, mis prohijadas no pueden ubicarse como parte de la presente Litis, por no tener relación alguna con el interés sustancial que se discute en esta.

3.2. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

La excepción de ineptitud de la demanda pueden proponerse por dos causas: i) falta de los requisitos formales e, ii) indebida acumulación de pretensiones.

Las exigencias de forma de la mayoría de las demandas hacen referencia a los siguientes aspectos: requisitos que debe contener todo libelo, los presupuestos adicionales de ciertas demandas, los anexos que se deben acompañar, la forma de proceder cuando no es posible acompañar la prueba de la existencia o de la representación del demandado o de la calidad en que se cita al demandado, también cómo se debe actuar cuando se dirige contra herederos determinados e indeterminados o se esté frente a un litisconsorcio necesario, y la forma de presentarse.



IV. PETICIÓN

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones propuestas aquí.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

V. PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

- El escrito de demanda y todos sus anexos.

- NOTIFICACIONES

Mis defendidos en las enunciadas en el escrito de presentación de demanda aportadas por el demandante.

La suscrita apoderada al correo electrónico m.dannycc@hotmail.com

Dejo de esta forma expuestos los argumentos de defensa de la persona que represento.

Del Señor Juez, atentamente.

Abg. MARIA DANIELA CORREDOR CAMACHO

C.C. 1.075.276.233 de Neiva – Huila -

T. P. N° 329.801 del C. S. de la J.

Correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados:
m.dannycc@hotmail.com